

CONSTANCIA: Popayán, 17 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00063, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandada: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA SANTIAGO
Radicado: 2021-00063

Interlocutorio No. 219

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. En el contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria no figura la placa del vehículo objeto de la aprehensión y entrega.
2. El poder fue conferido para adelantar un proceso ejecutivo de menor cuantía y no para adelantar un proceso de aprehensión y entrega del bien

3. El requerimiento de entrega voluntaria remitida a la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA SANTIAGO, no fue entregado a la misma, ya que figura destinataria desconocida, según la constancia del correo

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **EL BANCO DE COLOMBIA S.A.** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA SANTIAGO**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del BANCOLOMBIA S.A. a la abogada JIMENA BEDOY GOYES, identificada con cédula de ciudadanía número 59.833.122 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N° 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17423a25fdc70392dd4ede906f1aa013d4740d5a6afd2f40d39a86df365b00f2

Documento generado en 17/02/2021 02:34:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**